



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
Y MINISTERIO DEL TRABAJO**

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

()

Por la cual se establecen los Anexos Técnicos para el reporte de aplicación y ejecución de los recursos definidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 1929 de 2018 y se determinan los lineamientos de giro y distribución de los recursos del esquema de solidaridad establecido en dicha ley.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA MINISTRA DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades legales en especial las previstas en los numerales 3 y 7 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, 30 del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011, el literal i) del artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 y en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 6° del Decreto 4108 de 2011, y en el párrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1636 de 2013,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1438 de 2011, en su artículo 46 dispuso que *"Sin perjuicio de los recursos de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993, se destinará un cuarto (1/4) de punto porcentual de la contribución parafiscal, establecida en la Ley 21 de 1982 en los artículos 11, numeral 1, y 12, numeral 1, a favor de las Cajas de Compensación Familiar, a atender acciones de promoción y prevención dentro del marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud y/o en la unificación de los Planes de Beneficios, de forma concertada entre el Gobierno Nacional y las Cajas de Compensación Familiar, conforme al reglamento"*.

Que artículo 2 de la Ley 1636 de 2013 creó el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC) y en el numeral 2 del artículo 6, estableció las fuentes de financiación de dicho fondo, señalando que los recursos a que hace referencia el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011 se incorporarán a dicho fondo a partir de la vigencia 2014 en la cuantía equivalente a los aportes a la salud correspondientes a aquellas personas que sean elegidas para ese beneficio, manteniendo el resto de recursos la destinación establecida en el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011 y que a partir de la vigencia 2015, los mismos serán incorporados en su totalidad para financiar dicho fondo y reconocer los beneficios en sus distintas modalidades.

Que el párrafo 1 del artículo 10 de la Ley 1780 de 2016 adicionó un numeral al artículo 2 de la Ley 1636 de 2013 que creó la herramienta de promoción del emprendimiento y el desarrollo empresarial e incorporó los recursos invertidos en la ejecución de programas de microcrédito bajo la vigencia de la Ley 789 de 2002 al FOSFEC.

Que el Decreto 2702 de 2014 dictó normas para actualizar y unificar las condiciones financieras y de solvencia de las entidades autorizadas para operar el aseguramiento en salud, esto es, de las Entidades Promotoras de Salud – EPS de los regímenes contributivo y subsidiado, las Organizaciones de Economía Solidaria autorizadas por la Superintendencia Nacional de Salud, las entidades adaptadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud y las Cajas de Compensación Familiar – CCF que operan tales regímenes, indicando que las CCF que cuentan con autorización para operar programas de salud, deberán cumplir con los requisitos de capital mínimo, patrimonio adecuado, reservas técnicas y régimen de inversiones y que los recursos, operaciones y demás componentes relacionados con dichos programas, deberán manejarse en forma separada e independiente de los demás recursos y operaciones de la respectiva CCF.

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018 HOJA No 2

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen los Anexos Técnicos para el reporte de aplicación y ejecución de los recursos definidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 1929 de 2018 y se determinan los lineamientos de giro y distribución de los recursos del esquema de solidaridad establecido en dicha ley.”

Que la Ley 1929 de 2018 modifica temporal y parcialmente la destinación de un porcentaje de los recursos del FOSFEC y faculta a las CCF que hayan administrado o administren programas de salud o participen en el aseguramiento en salud y/o se encuentren en liquidación a destinar recursos para el saneamiento de pasivos en salud y/o el cumplimiento de condiciones financieras y de solvencia aplicables a las EPS.

Que conforme a lo anterior se hace necesario definir los Anexos Técnicos para que las CCF realicen el reporte de la información correspondiente a la utilización de los recursos de que trata los artículo 2 y 3 de la Ley 1929 de 2018 y establecer los lineamientos y criterios de asignación del esquema de solidaridad del artículo 3 de la misma ley.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I

Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los Anexos Técnicos en los cuales las CCF deben reportar la información relativa a la asignación y utilización de los recursos de los artículos 2 y 3 de la Ley 1929 de 2018 y definir los lineamientos y criterios para la asignación de los recursos del esquema de solidaridad para las CCF que participen en el aseguramiento en salud y estén en proceso de reorganización institucional aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de lo dispuesto en el artículo 3 de la referida ley.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a las Cajas de Compensación Familiar — CCF que hayan administrado o administren programas de salud o participen en el aseguramiento en salud y/o se encuentren en liquidación.

TÍTULO II

Determinación de los recursos a aplicar en el marco de la ley 1929 de 2018

Artículo 3. Determinación de recursos. Las CCF que hayan administrado o administren programas de salud o participen en el aseguramiento en salud y/o se encuentren en liquidación, deberán determinar el monto y el porcentaje de los recursos del artículo 46 de la Ley 1438 de 2011 incorporados en el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC, en virtud del numeral 2 del artículo 6 de la Ley 1636 de 2013, para aplicar en el saneamiento de pasivos debidamente auditados, conciliados y reconocidos asociados a la prestación de servicios de salud de sus afiliados y/o para el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia aplicables a las EPS, hasta por el monto establecido en el artículo 2 de la Ley 1929 de 2018.

Asimismo, deberán informar si aplicarán los recursos de que trata el parágrafo 1 del artículo 10 de la Ley 1780 de 2016 y el monto de los recursos del FOSFEC que a 31 de diciembre de 2017 no han sido ejecutados.

Finalmente, deberán informar el monto de recursos que girarán a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en el marco del esquema de solidaridad a que hace referencia el artículo 3 de la Ley 1929 de 2018.

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los Anexos Técnicos para el reporte de aplicación y ejecución de los recursos definidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 1929 de 2018 y se determinan los lineamientos de giro y distribución de los recursos del esquema de solidaridad establecido en dicha ley."

Parágrafo. Los recursos que las CCF asignen para destinar en los fines previstos en la Ley 1929 de 2018 deberán ser informados al Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social, a la Superintendencia del Subsidio Familiar y a la Superintendencia Nacional de Salud, mediante los Anexos Técnicos No. 1 y 2, que hacen parte integral de la presente resolución.

CAPÍTULO II

SANEAMIENTO DE PASIVOS Y/O CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES FINANCIERAS Y DE SOLVENCIA APLICABLES A LAS EPS

TÍTULO I

Saneamiento de pasivos en salud

Artículo 4. Recursos para el saneamiento de pasivos. Los recursos del FOSFEC que decidan ser aplicados por las CCF en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1929 de 2018, deberán reflejarse en los procesos de saneamiento de pasivos de salud debidamente auditados, conciliados y reconocidos, asociados a la prestación de servicios de salud de sus afiliados.

Parágrafo 1: En el evento en que los recursos aquí señalados decidan ser aplicados por las CCF que administren o participen en el aseguramiento en salud a través una EPS, los mismos deben ser revisados por la entidad responsable del pago de los servicios de salud prestados en el marco del aseguramiento, luego de lo cual corresponderá a ella conciliar y depurar su cartera, según los tiempos y procedimientos dispuestos en la Circular Conjunta 030 de 2013. Cuando decidan aplicarse para el saneamiento de cuentas de salud causadas durante el periodo en que la CCF operó el aseguramiento en salud, deberá descargar su cartera a través de los procesos establecidos en la referida circular.

Cuando el saneamiento de pasivos en salud de las cuentas auditadas, conciliadas y reconocidas por la EPS se realice con un proveedor de salud, el proceso contable y financiero deberá surtir de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 4747 de 2007, la Resolución 3047 de 2008 y el procedimiento de la Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud.

El seguimiento y control de lo definido en el presente parágrafo será realizado por la Superintendencia Nacional de Salud. Cuando el saneamiento de pasivos en virtud del presente artículo se realice por CCF en liquidación, será la Delegada de Medidas Especiales de dicha superintendencia, la encargada de ejercer la inspección, vigilancia y control sobre la aplicación y ejecución de los recursos objeto de saneamiento.

Parágrafo 2: Cuando la CCF no administre el aseguramiento en salud de los regímenes contributivo y/o subsidiado, pero cuente con programas de salud y decida pagar pasivos debidamente auditados, conciliados y reconocidos asociados a la prestación de servicios de salud de sus afiliados, será la Superintendencia de Subsidio Familiar la entidad responsable del seguimiento y control de la aplicación de estos recursos.

Artículo 5. Reporte de la ejecución de los recursos para el saneamiento de pasivos. Las CCF que hayan utilizado los recursos a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 1929 de 2018, deberán reportarle a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Superintendencia del Subsidio Familiar, con copia al Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Salud y Protección Social, la información del Anexo Técnico No. 3 de la presente resolución, en medio físico y magnético. Esta información debe ser reportada a más tardar el último día hábil del mes siguiente a la fecha del uso de los recursos.

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los Anexos Técnicos para el reporte de aplicación y ejecución de los recursos definidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 1929 de 2018 y se determinan los lineamientos de giro y distribución de los recursos del esquema de solidaridad establecido en dicha ley."

Parágrafo. Si con anterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución se aplicaron recursos para el saneamiento de pasivos en el marco del artículo 2 de la Ley 1929 de 2018, las CCF, dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de esta resolución, deberán reportar a través del Anexo Técnico No. 3 las facturas pagadas en virtud de lo dispuesto por la citada ley.

TÍTULO II

Cumplimiento de condiciones financieras

Artículo 6. Recursos para el cumplimiento de condiciones financieras y de solvencia aplicables a las EPS. Los recursos del FOSFEC que decidan ser aplicados por las CCF en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1929 de 2018, para el cumplimiento de condiciones financieras y de solvencia aplicables a las EPS en virtud de lo establecido en el Decreto 2702 de 2014, compilado en el Decreto 780 de 2016 que fue modificado por el Decreto 2117 de 2016, deben reportar previamente a la Superintendencia Nacional de Salud con copia a la Superintendencia del Subsidio Familiar, al Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Salud y Protección Social, la información contenida en los Anexos Técnicos 1 y 2 que hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo: Si la CCF decide utilizar conjuntamente los recursos habilitados en el artículo 2 de la Ley 1929 de 2018 para el saneamiento de pasivos y el cumplimiento de condiciones financieras y de solvencia aplicables a las EPS, únicamente podrán aplicarlos para el indicador de cumplimiento del régimen de inversiones que respalda las reservas técnicas, dentro de los usos, términos y condiciones dispuestos en el artículo 2.5.2.2.1.10 del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo 3 del Decreto 2117 de 2016. En este evento la CCF debe reportar la información contenida en los Anexos Técnicos 1, 2, 3 y 4 de esta resolución, según correspondan.

Artículo 7. Reporte de la ejecución de los recursos para el cumplimiento de condiciones financieras y de solvencia aplicables a las EPS. Las CCF que apliquen los recursos del artículo 2 de la Ley 1929 de 2018 para el cumplimiento de condiciones financieras y de solvencia económicas de las EPS, deberán reportarle a la Superintendencia Nacional de Salud, con copia a la Superintendencia del Subsidio Familiar, al Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Salud y Protección Social, la información del Anexo Técnico No. 4 de esta resolución. Esta información debe ser reportada a más tardar el último día hábil del mes siguiente a la fecha del uso de los recursos.

Parágrafo: Dentro del mes siguiente a la presentación del reporte de información realizado por las CCF a través del Anexo Técnico No. 4, la Superintendencia Nacional de Salud en el marco de sus competencias realizará las observaciones y/o comentarios concernientes al reporte y remitirá copia de ellas a la Superintendencia del Subsidio Familiar, al Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Salud y Protección Social. En el evento en que no se surtan estas observaciones se entenderá que el reporte no requiere aclaraciones.

CAPÍTULO III

ESQUEMA DE SOLIDARIDAD

TÍTULO I

Giros al esquema de solidaridad

Artículo 8. Giro al esquema de solidaridad. Las CCF que utilicen los recursos del artículo 2 de la Ley 1929 de 2018, deberán destinar mensualmente y girar dentro de los cinco (5) días siguientes al mes de la apropiación, a la cuenta dispuesta por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES un 10% de los mismos recursos del artículo 46 de la Ley 1438 de 2011, incorporados al FOSFEC en virtud del numeral 2 del artículo 6 de la Ley 1636 de 2013.

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los Anexos Técnicos para el reporte de aplicación y ejecución de los recursos definidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 1929 de 2018 y se determinan los lineamientos de giro y distribución de los recursos del esquema de solidaridad establecido en dicha ley."

Parágrafo 1: La ADRES o quien haga sus veces, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes, le reportará al Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social, a la Superintendencia del Subsidio Familiar y a la Superintendencia Nacional de Salud de manera mensual, el monto recibido en el mes inmediatamente anterior por este concepto, el total acumulado e intereses generados por concepto de rendimientos financieros, discriminando las CCF que efectuaron cada giro.

Parágrafo 2: Si con anterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución las CCF utilizaron los recursos del artículo 2 de la Ley 1929 de 2018 y aun no le han girado el 10% del esquema de solidaridad a la ADRES, deberán hacerlo dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de esta resolución, con los rendimientos causados por la respectiva entidad financiera, calculados a partir del momento de su ejecución. Si cumplido el plazo que aquí se señala no se han girado los recursos a la ADRES, la CCF responsable de hacerlo se constituirá en mora y le corresponderá a la Superintendencia del Subsidio Familiar imponer las sanciones a que haya lugar.

TITULO II

Aplicación y criterios de distribución de los recursos del esquema de solidaridad

Artículo 9. Aplicación para la utilización de los recursos del esquema de solidaridad:

Las CCF que participen en el aseguramiento en salud que deseen aplicar al esquema de solidaridad para el pago de pasivos asociados al sector salud y/o el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia aplicables a las EPS deberán presentar su solicitud ante la ADRES, acompañada del acto administrativo aprueba el programa de reorganización institucional por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 10. Distribución y Asignación de los recursos del esquema de solidaridad:

Los recursos girados por las CCF al esquema de solidaridad en virtud del artículo 3 de la Ley 1929 de 2018, podrán ser utilizados para la capitalización y pago de cartera de las CCF que participen en el aseguramiento en salud del régimen subsidiado y que estén en procesos de reorganización institucional aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con la normatividad vigente, para lo cual la ADRES deberá tener en cuenta los siguientes criterios de distribución:

- 1) Fecha de la aprobación del programa de reorganización institucional de la CCF, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud. Permite determinar el monto de recursos sobre el cual podrán reconocerse a las CCF para la capitalización y/o implementación de las medidas establecidas en el programa de reorganización institucional.
- 2) Disponibilidad de los recursos administrados por la ADRES en virtud del artículo 3 de la Ley 1929 de 2018, que no podrán ser superiores al 60% del monto total disponible a la fecha de corte establecida en el anterior numeral.
- 3) Participación de los afiliados del régimen contributivo y subsidiado de la CCF que esté aplicando al esquema de solidaridad, frente a las demás CCF que para la fecha de que trata el numeral 1 de este artículo también estén aplicando al mismo esquema. Esta información deberá ser certificada por la Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones del Ministerio de Salud y Protección Social, previa solicitud de la ADRES.
- 4) Participación de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de la red pública, que se encuentran habilitadas en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), contratadas por la CCF para la operación del aseguramiento en salud. Esta información deberá ser certificada por la Dirección de Prestación de Servicios del Ministerio de Salud y Protección Social, previa solicitud de la ADRES.
- 5) Porcentaje de coincidencias en Circular 030 de 2013. Se validará el nivel de coincidencias de facturas con la última fecha de corte disponible informado por la Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con el reporte realizado por las CCF con las distintas IPS. Esta información

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018 HOJA No 6

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los Anexos Técnicos para el reporte de aplicación y ejecución de los recursos definidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 1929 de 2018 y se determinan los lineamientos de giro y distribución de los recursos del esquema de solidaridad establecido en dicha ley."

deberá ser certificada por la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional de la Superintendencia Nacional de Salud, previa solicitud de la ADRES

Al cierre de cada vigencia las CCF que hayan sido beneficiarias del esquema de solidaridad podrán aplicar nuevamente a esta fuente de recursos, para lo cual deberá realizar la solicitud formal a la ADRES, entidad que con previa recomendación de la Superintendencia Nacional de Salud en un término de 10 días hábiles, podrá realizar una nueva distribución de acuerdo a los criterios establecidos en el presente artículo.

Parágrafo 1: Dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes al mes de cierre cada vigencia, la ADRES le reportará al Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social, a la Superintendencia del Subsidio Familiar y a la Superintendencia Nacional de Salud, la información de la asignación de recursos del esquema de solidaridad, a través del Anexo Técnico No. 5 que hace parte integral de esta resolución.

Artículo 11: Evaluación de la ejecución: La Superintendencia Nacional de Salud en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley 1929 de 2018, evaluará la ejecución de los recursos de que trata la mencionada ley y publicará los resultados antes de finalizar el cuarto año.

Artículo 12. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

JUAN PABLO URIBE RESTREPO
Ministro de Salud y Protección Social

ALICIA ARANGO OLMOS
Ministra de Trabajo

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen los Anexos Técnicos para el reporte de aplicación y ejecución de los recursos definidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 1929 de 2018 y se determinan los lineamientos de giro y distribución de los recursos del esquema de solidaridad establecido en dicha ley.”

ANEXO TÉCNICO No. 1

Corresponde al plan de aplicación que debe ser reportado por todas las Cajas de Compensación Familiar que decidan aplicar los recursos de que trata el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011, en virtud de los usos habilitados en el artículo 2 y 3 de la Ley 1929 de 2018.

ANEXO TÉCNICO No. 1

APLICACIÓN DE RECURSOS EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1929 DE 2018

En este formato se debe registrar únicamente los recursos del artículo 46 de la Ley 1438 de 2011 incorporados en dicho fondo en virtud del numeral 2 del artículo 6 de la Ley 1636 de 2013, que destinen las CCF para los fines establecidos en el marco de los artículos 2 y 3 de la Ley 1929 de 2018

ENTIDAD QUE REALIZA EL REPORTE DE INFORMACIÓN

No. página: 1/1

1. CODIGO DE CCF

2. NIT

3. FECHA DE REPORTE

dd-mm-aaa

4. NOMBRE DE LA CCF

5. PRIMER REPORTE

SI

NO

6. Si en el (5) selecciono (no), indicar el número de actualización al que corresponde

INFORMACIÓN DE LOS RECURSOS DETERMINADOS EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 1438 DE 2011 INCORPORADOS EN EL FOSFEC EN VIRTUD DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1636 DE 2013

	2018	2019	2020	2021	2022	2023
7. TOTAL RECURSOS						
8. RECURSOS A APLICAR EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1929 DE 2018						
8.1. RECURSOS PARA EL SANEAMIENTO DE PASIVOS DEBIDAMENTE AUDITADOS, CONCILIADOS Y RECONOCIDOS ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE SUS AFILIADOS						
8.1.1 RECURSOS PARA LAS EPS EN OPERACIÓN Y/O LIQUIDADAS EN LAS QUE TENGA PARTICIPACIÓN LAS CCF						
NOMBRE EPS						
NOMBRE EPS						
8.1.2. RECURSOS CUANDO ADMINISTREN, HAYAN ADMINISTRADO PROGRAMAS DE SALUD Y/O SE ENCUENTREN EN LIQUIDACIÓN.						
8.2. RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES FINANCIERAS Y DE SOLVENCIA APLICABLES A LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD						
8.2.1 RECURSOS PARA LAS EPS EN OPERACIÓN Y/O LIQUIDADAS EN LAS QUE TENGA PARTICIPACIÓN LAS CCF						
NOMBRE EPS						
NOMBRE EPS						
8.2.2. RECURSOS CUANDO ADMINISTREN, HAYAN ADMINISTRADO PROGRAMAS DE SALUD Y/O SE ENCUENTREN EN LIQUIDACIÓN.						

INFORMACIÓN DE LOS RECURSOS A GIRAR A LA ADRES DESTINADOS AL ESQUEMA DE SOLIDARIDAD EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 1929 DE 2018

	2018	2019	2020	2021	2022	2023
9. PROYECCIÓN DE LOS RECURSOS A GIRAR A LA ADRES, DESTINADOS AL ESQUEMA DE SOLIDARIDAD PARA EL PAGO DE PASIVOS ASOCIADOS AL SECTOR SALUD EN LAS CCF (10%)						

CONSTANCIA

Como representante legal de la Caja de Compensación Familiar, declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información contenida en este formulario es cierta y podrá ser verificada por el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Trabajo, por la Superintendencia del Subsidio Familiar, por la Superintendencia Nacional de Salud o la Contraloría General de la República; de no ser así, acepto todas las consecuencias legales que produzca esta situación.

10. Aprobación del Representante Legal, Director o Gerente de la CCF

FIRMA

NOMBRE

CÉDULA CIUDADANÍA

11. Contador

FIRMA

NOMBRE

CÉDULA CIUDADANÍA

12. Revisor Fiscal

FIRMA

NOMBRE

CÉDULA CIUDADANÍA

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen los Anexos Técnicos para el reporte de aplicación y ejecución de los recursos definidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 1929 de 2018 y se determinan los lineamientos de giro y distribución de los recursos del esquema de solidaridad establecido en dicha ley.”

ANEXO TÉCNICO No. 2

Corresponde al plan de aplicación que debe ser reportado por todas las Cajas de Compensación Familiar que decidan aplicar los recursos de que trata el parágrafo 1º del artículo 10 de la Ley 1780 de 2016, así como los recursos que a 31 de diciembre de 2017 no hayan sido ejecutado del FOSFEC, en virtud de los usos habilitados en el artículo 2 y 3 de la Ley 1929 de 2018.

La salud es de todos

Minsalud

ANEXO TÉCNICO No. 2

APLICACIÓN DE RECURSOS EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1929 DE 2018

MINTRABAJO

En este formato se debe registrar únicamente los recursos de que trata el paragrafo 1º del parágrafo 10 de la Ley 1780 de 2016 y los recursos no ejecutados a 31 de diciembre de 2017 acumulados en el Fosfec, que destinen las CCF para los fines establecidos en el marco del artículo 2 de la Ley 1929 de 2018.

ENTIDAD QUE REALIZA EL REPORTE DE INFORMACIÓN

No.página9/total

1. CODIGO DE CCF

2. NIT

3. FECHA DE REPORTE

dd-mm-aaa

4. NOMBRE DE LA CCF

5. PRIMER REPORTE

SI

NO

6. Si en el (5) selecciono (no), indicar el número de actualización al que corresponde

INFORMACIÓN DE LOS RECURSOS A QUE HACE REFERENCIA EL PARAGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 1780 DE 2016

7. TOTAL RECURSOS

8. RECURSOS A APLICAR EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1929 DE 2018

8.1. RECURSOS PARA EL SANEAMIENTO DE PASIVOS DEBIDAMENTE AUDITADOS, CONCILIADOS Y RECONOCIDOS ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

8.1.1 RECURSOS PARA LAS EPS EN OPERACIÓN Y/O LIQUIDADAS EN LAS QUE TENGA PARTICIPACIÓN LAS CCF

NOMBRE EPS

NOMBRE EPS

8.1.2 RECURSOS CUANDO ADMINISTREN, HAYAN ADMINISTRADO PROGRAMAS DE SALUD Y/O SE ENCUENTREN EN LIQUIDACIÓN.

8.2. RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES FINANCIERAS Y DE SOLVENCIA APLICABLES A LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD

8.2.1 RECURSOS PARA LAS EPS EN OPERACIÓN Y/O LIQUIDADAS EN LAS QUE TENGA PARTICIPACIÓN LAS CCF

NOMBRE EPS

NOMBRE EPS

8.2.2. RECURSOS CUANDO ADMINISTREN, HAYAN ADMINISTRADO PROGRAMAS DE SALUD Y/O SE ENCUENTREN EN LIQUIDACIÓN.

INFORMACIÓN DE LOS RECURSOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2017 NO EJECUTADOS DEL FOSFEC

9. TOTAL RECURSOS

10. RECURSOS A APLICAR EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1929 DE 2018

10.1. RECURSOS PARA EL SANEAMIENTO DE PASIVOS DEBIDAMENTE AUDITADOS, CONCILIADOS Y RECONOCIDOS ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

10.1.1 RECURSOS PARA LAS EPS EN OPERACIÓN Y/O LIQUIDADAS EN LAS QUE TENGA PARTICIPACIÓN LAS CCF

NOMBRE EPS

NOMBRE EPS

10.1.2. RECURSOS CUANDO ADMINISTREN, HAYAN ADMINISTRADO PROGRAMAS DE SALUD Y/O SE ENCUENTREN EN LIQUIDACIÓN.

10.2 RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES FINANCIERAS Y DE SOLVENCIA APLICABLES A LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD

10.2.1 RECURSOS PARA LAS EPS EN OPERACIÓN Y/O LIQUIDADAS EN LAS QUE TENGA PARTICIPACIÓN LAS CCF

NOMBRE EPS

NOMBRE EPS

10.2.2. RECURSOS CUANDO ADMINISTREN, HAYAN ADMINISTRADO PROGRAMAS DE SALUD Y/O SE ENCUENTREN EN LIQUIDACIÓN.

CONSTANCIA

Como representante legal de la Caja de Compensación Familiar, declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información contenida en este formulario es cierta y podrá ser verificada por el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo, por la Superintendencia del Subsidio Familiar, por la Superintendencia Nacional de Salud o la Contraloría General de la República; de no ser así, acepto todas las consecuencias legales que produzca esta situación.

11. Aprobación del Representante Legal, Director o Gerente de la CCF

FIRMA

NOMBRE

CÉDULA CIUDADANIA

12. Contador

FIRMA

NOMBRE

CÉDULA CIUDADANIA

13. Revisor Fiscal

FIRMA

NOMBRE

CÉDULA CIUDADANIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018 HOJA No 9

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen los Anexos Técnicos para el reporte de aplicación y ejecución de los recursos definidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 1929 de 2018 y se determinan los lineamientos de giro y distribución de los recursos del esquema de solidaridad establecido en dicha ley.”

ANEXO TÉCNICO No. 3

Corresponde al reporte de la ejecución de los recursos de que trata los artículos 2 y 3 de la Ley 1929 de 2018, para el saneamiento de pasivos debidamente auditados, conciliados y reconocidos asociados a la prestación de servicios de salud.

[illegible]

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen los Anexos Técnicos para el reporte de aplicación y ejecución de los recursos definidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 1929 de 2018 y se determinan los lineamientos de giro y distribución de los recursos del esquema de solidaridad establecido en dicha ley.”

ANEXO TÉCNICO No. 4

Corresponde al reporte de la ejecución de los recursos de que trata los artículos 2 y 3 de la Ley 1929 de 2018, para el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia aplicables a las EPS

ANEXO TÉCNICO No. 4

EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS APLICADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS Y DE SOLVENCIA APICABLES A LAS EPS

En este formato se debe registrar únicamente en el marco del artículo 2 de la Ley 1929 de 2018 para el cumplimiento de condiciones financieras y de solvencia aplicables a las EPS

ENTIDAD QUE REALIZA EL REPORTE DE INFORMACIÓN				No. página	
				de total	
1. CODIGO DE CCF		2. NIT		3. FECHA DE REPORTE	dd-mm-aaa
				4. PERIODO DE REPORTE	dd-mm-aaaa / dd-mm-aaaa
5. NOMBRE DE LA CCF					
6. PRIMER REPORTE					
SI					
NO					
7. Si en el (6) selecciono (no), indicar el número de actualización al que corresponde					

INFORMACION DE LOS RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS Y DE SOLVENCIA APICABLES A LA EPS					
DATOS DE LA EPS O CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR APLICABLE EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 1929 DE 2018					
8. NOMBRE DE LA EPS O CCF		9. NIT EPS O CCF		10. CÓDIGO EPS O CCF	
11. VIGENCIA EJECUCIÓN		12. MES DE EJECUCIÓN			
13. TOTAL RECURSOS EJECUTADOS					
14. RECURSOS EJECUTADOS PARA EL SANEAMIENTO DE PASIVOS DEBIDAMENTE AUDITADOS, CONCILIADOS Y RECONOCIDOS ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE SUS AFILIADOS (ANEXO 3)					
15. RECURSOS EJECUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE INVERSIONES PARA EL RESPALDO DE RESERVAS TÉCNICAS					
15.1 Títulos de deuda pública interna emitidos o garantizados por la Nación o por el Banco de la República					
15.2 Títulos de renta fija emitidos, aceptados, garantizados o avalados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, incluyendo Fogafin y Fogacoop					
15.3 Depósitos a la vista en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera Colombia, descontados los descubiertos en cuenta corriente registrados en el pasivo de acuerdo con las normas contables aplicables					
15.4 Certificados reconocimiento de deuda por servicios No PBS auditada y aprobada, suscritos por el representante legal de la entidad territorial, el ordenador gasto del FOSYGA o el representante legal de Administradora de Recursos del Sistema General Seguridad Social en Salud -ADRES.					

CONCEPTO APLICADO	EJECUCIÓN ACUMULADA					
	2018	2019	2020	2021	2022	2023
16. RECURSOS EJECUTADOS PARA EL SANEAMIENTO DE PASIVOS DEBIDAMENTE AUDITADOS, CONCILIADOS Y RECONOCIDOS ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE SUS AFILIADOS (ANEXO 3)						
17. RECURSOS EJECUTADOS EN EL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE INVERSIONES PARA EL RESPALDO DE RESERVAS TÉCNICAS						

CONSTANCIA		
Como representante legal de la Caja de Compensación Familiar, declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información contenida en este formulario es cierta y podrá ser verificada por el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo, por la Superintendencia del Subsidio Familiar, por la Superintendencia Nacional de Salud o la Contraloría General de la República, de acuerdo a la utilización de los recursos habilitados por los artículo 1 y 2 de la Ley 1929 de 2018 para el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia aplicables a las EPS. De igual forma declaramos que esta, de no ser así, acepto todas las consecuencias legales que produzca esta situación.		
18. Aprobación del Representante Legal, Director o Gerente de la CCF		
	FIRMA	NOMBRE
		CÉDULA CIUDADANIA
19. Contador		
	FIRMA	NOMBRE
		CÉDULA CIUDADANIA
20. Revisor Fiscal		
	FIRMA	NOMBRE
		CÉDULA CIUDADANIA
21. Gerente o Representante Legal de la EPS		
	FIRMA	NOMBRE
		CÉDULA CIUDADANIA

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen los Anexos Técnicos para el reporte de aplicación y ejecución de los recursos definidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 1929 de 2018 y se determinan los lineamientos de giro y distribución de los recursos del esquema de solidaridad establecido en dicha ley.”

ANEXO TÉCNICO No. 5

Este Anexo debe ser diligenciado por la ADRES y corresponde a la asignación realizada a las CCF que apliquen a los recursos de que trata el esquema de solidaridad en virtud del artículo 3 de la Ley 1929 de 2018 y los criterios de distribución del artículo 10 de la presente resolución.

La salud es de todos

Minsalud

ANEXO TÉCNICO No. 5

ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL ESQUEMA DE SOLIDARIDAD

En este formato se debe registrar los recursos asignados a las CCF en el marco del artículo 3 de la Ley 1929 de 2018, de acuerdo a los criterios de distribución establecidos por el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social

INFORMACIÓN DE LA CCF BENEFICIARIA DEL LOS RECURSOS DEL ESQUEMA DE SOLIDARIDAD

No. página# / total

1. CODIGO DE CCF

2. NIT

3. FECHA DE REPORTE

4. NOMBRE DE LA CCF

5. VIGENCIA DE LA ASIGNACIÓN

6. Número de veces que ha sido beneficiaria del esquema de solidaridad

INFORMACIÓN DEL PROGRAMA DE REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

7. FECHA DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE REORGANIZACIÓN

8. ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

7. FECHA DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE REORGANIZACIÓN

8. ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN PARA EL ESQUEMA DE SOLIDARIDAD

9. RECURSOS DISPONIBLES EN LA CUENTA BANCARIA DE LA ADRES, A LA FECHA DE CORTE DE LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA CCF

10. RECURSOS DISPONIBLES EN LA CUENTA BANCARIA DE LA ADRES, A 31 DE DICIEMBRE DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE REPORTE

9. RECURSOS DISPONIBLES EN LA CUENTA BANCARIA DE LA ADRES, A LA FECHA DE CORTE DE LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA CCF

10. RECURSOS DISPONIBLES EN LA CUENTA BANCARIA DE LA ADRES, A 31 DE DICIEMBRE DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE REPORTE

11. TOTAL NÚMERO DE AFILIADOS DE LA CCF

12. AFILIADOS AL RÉGIMEN SUBSIDIADO DE LA CCF

13. AFILIADOS AL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO

14. TOTAL AFILIADOS DE LAS CCF QUE SE ENCUENTREN EN EL ESQUEMA

15. AFILIADOS RÉGIMEN SUBSIDIADO

16. AFILIADOS RÉGIMEN CONTRIBUTIVO

17. % PARTICIPACIÓN RÉGIMEN SUBSIDIADO

18. % PARTICIPACIÓN RÉGIMEN CONTRIBUTIVO

19. % TOTAL PARTICIPACIÓN AFILIADOS

20. NÚMERO DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DE LA RED DE LA CCF - EPS

21. NÚMERO DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DE LA RED PÚBLICA CONTRADA POR LA CCF - EPS

22. % PARTICIPACIÓN IPS PÚBLICA EN LA RED DE LA EPS

23. TOTAL CARTERA REPORTADA POR LA CCF EN CIRCULAR 030 DE 2013

24. TOTAL CARTERA COINCIDENTE REPORTADA POR LA CCF EN CIRCULAR 030 DE 2013

25. NIVEL DE COINCIDENCIA DE CARTERA DEL REPORTE REALIZADO POR LA CCF EN CIRCULAR 030 DE 2013

26. TOTAL DE RECURSOS ASIGNADOS A LA CCF DEL ESQUEMA DE SOLIDARIDAD, APLICANDO LOS CRITERIOS DISTRIBUCIÓN

27. Director(a) General de la ADRES

28. Director(a) de Gestión de Recursos Financieros de Salud

CONSTANCIA

Como Director(a) General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, certifico la calidad de la información contenida en el presente Anexo de acuerdo a la aplicación de los criterios de asignación definidos para el esquema de solidaridad del que trata el artículo 3 de la Ley 1929 de 2018.

27. Director(a) General de la ADRES

28. Director(a) de Gestión de Recursos Financieros de Salud